

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.)) de Mayra Alejandra Rodríguez González contra H.D. E IND. del causante José Eduardo Cruz Cárdenas (Q.E.P.D.). Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00160 00.

Téngase por contestada la demanda por el apoderado judicial de Nil Yireth Rada Minestroza, representante legal de la menor demandada Katherine Yulieth Cárdenas Rada; de la joven demandada Dayhana Camila Cárdenas Sánchez y de la señora Dora Imelda Sánchez Quesada, representante legal del menor demandado Luis Santiago Cárdenas Sánchez.

Surtido el traslado de la demanda a los demandados, de las excepciones de mérito a la contraparte y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 23 de Diciembre del año 2022, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 2 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso la vigencia permanente del D.L. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE o en la que se le informe en su oportunidad, en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, ibi, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados si los tuvieren, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Lo anterior, comuníqueseles a las partes y representantes.

Per último, expídase la certificación pedida mediante el escrito anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

